



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CXXVI

DIRECTOR RESPONSABLE

## PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 1 DE  
ENERO DE 2012.

No. 1

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

#### DECRETO

ADMINISTRATIVO.- POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 2

#### EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR JUAN LUIS DIAZ MEDINA, EN CONTRA DE GUILLERMO DIAZ MONTENEGRO DEL POBLADO "EL MOLINO" DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA. PAG. 9

#### EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR JUAN LUIS DIAZ MEDINA, EN CONTRA DE JOSE DIAZ ROCHA DEL POBLADO "EL MOLINO" DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA. PAG. 10

#### AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO. PAG. 11

#### AVISO DE ESCISION.-

PARCIAL DE LA EMPRESA SILVINDUSTRIA GENERAL EMILIANO ZAPATA ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO. PAG. 12



PODER EJECUTIVO  
CONSEJERIA GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS

**C.P. JORGE HERERRA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones III y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Durango; y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; he tenido a bien emitir el **DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO** con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 8 establece que el Gobernador del Estado, podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de los asuntos en que deben intervenir varias secretarías. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal tienen potestad para integrar dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto. Las comisiones serán transitorias o permanentes; y estarán presididas por quien determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es mi obligación coordinar, en base a los principios de la Administración Pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Estado.

**TERCERO.-** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios establece que cuando varias dependencias, entidades o ayuntamientos determinen consolidar alguna adquisición, arrendamiento o servicio, deberá integrarse un comité en el que participará un representante de cada una de ellas; así como los que designen la Secretaría, la Secretaría de Contraloría y, para proporcionar la asesoría y apoyo que sean necesarios, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado y de brindar el apoyo administrativo que se requiera en las áreas que comprende el Gobierno del Estado y controlar y vigilar, financiera y administrativamente, la operación de las entidades paraestatales que no estén expresamente encomendadas a otras dependencias

**QUINTO.-** Que para lograr la aplicación estricta y transparente de los recursos con eficiencia y transparencia se requiere un adecuado vínculo y coordinación de las funciones que tienen



PODER EJECUTIVO  
CONSEJERIA GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS

encomendadas las citadas secretarías, mediante la creación de una comisión intersecretarial, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA  
COMISION INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Comisión Intersecretarial Consultiva de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango la cual tiene por objeto emitir recomendaciones y proponer medidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que permitan un mayor control y trasparencia en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes, así como en la contratación de servicios.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión desarrollará sus funciones teniendo como premisa, los fines y contenidos de la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la normatividad que regula el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que realizan las dependencias y entidades estatales en materia de adquisiciones y arrendamientos en bienes muebles, así como a la prestación de servicios.

**ARTICULO 3.-** La Comisión, en los términos de la Ley, es un órgano de asesoría y consulta, para la aplicación del ordenamiento jurídico que regula el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que realizan las dependencias y entidades estatales en materia de adquisiciones y arrendamientos en bienes muebles, así como a la prestación de servicios.

**ARTICULO 4.-** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a las Secretarías de Estado, a las entidades paramétricas, por Comisión, a la Comisión Intersecretarial Consultiva de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y por Ley, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

**ARTICULO 5.-** La Comisión estará integrada por la Secretaría de Finanzas y Administración, quién asumirá la Presidencia y la coordinación técnica de la Comisión y por cada una de las dependencias o entidades, según se trate el proceso de contratación concreto, quienes asumirán también el carácter de vocales y la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa quien tendrá derecho a voz.

Cada miembro propietario deberá tener un suplente, que cubrirá sus ausencias. Los suplentes tendrán las mismas facultades del titular.



PODER EJECUTIVO  
CONSEJERIA GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS

**ARTÍCULO 6.-** Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos; por tanto, no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes de la Comisión podrán ser removidos libremente de sus cargos, por el Gobernador Constitucional del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a la Comisión el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer lineamientos, para la ejecución de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, se ajusten a las políticas y prioridades señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de ésta se deriven;
- II. Proponer lineamientos, para que la ejecución de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realice conforme a lo establecido en la Ley, en el Reglamento de la misma, en las normas que de ellos se deriven y se lleve a cabo dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas;
- III. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre la Secretaría de Finanzas y de Administración y las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para optimizar las etapas de planificación y programación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para alcanzar, en el financiamiento de pedidos u órdenes de servicio y en la adjudicación de contratos, las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento de los mismos;
- IV. Realizar estudios y proponer proyectos sobre sistemas, normas, procedimientos, instructivos y manuales, que precisen todas las etapas del proceso de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles;
- V. Proponer lineamientos en materia de financiamiento y pago para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VI. Asesorar dependencias en la selección de los bienes muebles de uso generalizado, cuya adquisición o contratación deberá realizarse en forma consolidada, con el objeto de ejercer los recursos con eficiencia para lograr mejores condiciones de mercado;
- VII. Sugerir lineamientos generales, para lograr la unificación de los criterios en la emisión de los dictámenes que sirvan como fundamento para los fallos en la adjudicación de pedidos o contratos;
- VIII. Proponer normas específicas que regulen, según los requerimientos de la administración pública estatal, las adquisiciones y arrendamientos de los bienes muebles, así como los servicios, que por su naturaleza, complejidad, recurrencia de uso u otras circunstancias así lo justifiquen;



**PODER EJECUTIVO  
CONSEJERIA GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS**

- IX. Realizar estudios para vincular los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y generar mejores condiciones de mercado en cuanto a precio, oportunidad, financiamiento y calidad;
- X. Proponer, como supuestos indispensables para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la administración pública estatal, los lineamientos que correspondan, para la administración de los bienes muebles;
- XI. Establecer las subcomisiones que estime pertinentes;
- XII. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico de la Comisión, que proponga la Presidencia de la misma;
- XIII. Las demás que le otorgue este ordenamiento.

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión celebrará sesiones ordinarias y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

**ARTÍCULO 9.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, se convocará a sus miembros mediante comunicación que se gire con cinco y dos días hábiles de anticipación, respectivamente.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando algún miembro de la Comisión no pueda asistir a las sesiones de ésta, será representado por su suplente, quien tendrá las mismas facultades que el propietario.

**ARTÍCULO 11.-** Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, se requerirá la asistencia de su Presidente y, de cuando menos, de dos más de sus integrantes con derecho a voto, sean propietarios o suplentes. En caso de que por falta de quórum no pudiese llevarse a cabo la sesión extraordinaria en otra fecha, la que se celebrará con los miembros que concurren.

**ARTÍCULO 12.-** Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión y presidir las sesiones de ésta;
- II. Proponer a la Comisión el nombramiento del Coordinador Técnico;
- III. Convocar, por conducto del Coordinador Técnico de la Comisión, a sesiones ordinarias y extraordinarias;



**PODER EJECUTIVO  
CONSEJERIA GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS**

- IV. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión; someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a las subcomisiones los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Coordinador Técnico;
- VI. Presentar a la consideración de la Comisión, el proyecto del programa anual de actividades;
- VII. Emitir voto de calidad, para caso de empate en las votaciones;
- VIII. Las demás que expresamente le asigne la Comisión.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a los miembros de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias de la Comisión;
- III. Intervenir en las discusiones de la Comisión;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar, a petición del Comité, al personal capacitado para la integración de las subcomisiones;
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión;
- VII. Designar a su suplente en los términos del artículo noveno del presente;

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde al Coordinador Técnico de la Comisión:

- I. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades de la Comisión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Integrar los estudios que realicen las subcomisiones;
- IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;



**PODER EJECUTIVO  
CONSEJERIA GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS**

- V. Registrar los acuerdos de la Comisión y dar cuenta, al Presidente y a la Comisión, de la correspondencia recibida;
- VI. Proporcionar la información que le solicite la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa en el ámbito de su competencia;
- VII. Las demás que le otorgue el Presidente y la Comisión;

**ARTICULO 16.-** La Comisión, para establecer las subcomisiones a que se refiere la Fracción XI del Artículo Sexto del presente ordenamiento, dictará un acuerdo, en el cual se señalará expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán abocarse éstas, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

**ARTICULO 17.-** Las subcomisiones, para el despacho de los asuntos para su competencia, se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes y se señalen en el acuerdo respectivo.

**ARTICULO 18.-** Las subcomisiones deberán presentar a la Comisión el programa de actividades respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos y, en su oportunidad, las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación. Cuando un estudio se asigne a más de una subcomisión, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

**ARTICULO 19.-** Las dependencias y entidades que no atiendan en tiempo y formas las recomendaciones formuladas por la Comisión, deberán expresar ante la misma, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la recomendación, los motivos y el fundamento para no atender las recomendaciones.

La Comisión integrará la información sobre las recomendaciones no atendidas, a fin de darlas a conocer al Gobernador del Estado o al órgano de control en su caso.

**ARTICULO 20.-** La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, contara con las facultades que le establecen las disposiciones Legales Aplicables.

**ARTICULO 21.-** Los recursos en materiales que se requieran, para el desempeño de las actividades encomendadas a la Comisión y a las subcomisiones, serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Comisión Intersecretarial Consultivo de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango deberá integrarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.



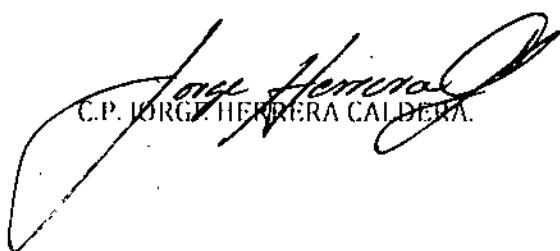
PODER EJECUTIVO  
CONSEJERIA GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS

**ARTICULO SEGUNDO.**- El presente decreto iniciara su vigencia al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**

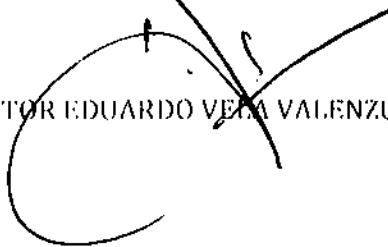
Victoria de Durango, Dgo; a 01 de octubre del 2011

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**



C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



ING. HECTOR EDUARDO VERA VALENZUELA.



EXP. NUM. : 625/2011  
 ACTOR : JUAN LUIS DIAZ MEDINA  
 DEMANDADO : GUILLERMO DIAZ MONTENEGRO  
 POBLADO : "EL MOLINO"  
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCION : PRESCRIPCION POSITIVA

Durango, Durango, a 22 de noviembre de 2011

**GUILLERMO DÍAZ MONTENEGRO:**

**E D I C T O**

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en catorce de noviembre de dos mil once, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado GUILLERMO DÍAZ MONTENEGRO, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al antes citado, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por JUAN LUIS DÍAZ MEDINA, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva de la parcela ejidal número 19 P 1/3, con superficie de 3-80-68.17 hectáreas, ubicada en el poblado "EL MOLINO", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de once de julio de dos mil once, en el que se admitió a trámite la demanda.

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



RIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE

EXP. NUM.	: 626/2011
ACTOR	: JUAN LUIS DIAZ MEDINA
DEMANDADO	: JOSÉ DIAZ ROCHA
POBLADO	: "EL MOLINO"
MUNICIPIO	: NUEVO IDEAL
ESTADO	: DURANGO
ACCION	: PRESCRIPCION POSITIVA

Durango, Durango, a 22 de noviembre de 2011

**JOSÉ DÍAZ ROCHA:**

**E D I C T O**

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en **catorce de noviembre de dos mil once**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado **JOSÉ DÍAZ ROCHA**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al antes citado, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por éste medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por JUAN LUIS DÍAZ MEDINA, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva de la parcela ejidal número 1 P 1/3, con superficie de 7-74-55.68 hectáreas, ubicada en el poblado "EL MOLINO", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de once de julio de dos mil once, en el que se admitió a trámite la demanda.

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA**



SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-11-17.499 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante Oficio número REF. II-210-DGARPR 160796 de fecha 15 de Noviembre de 2011, con el número de folio 18345, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 01 de Noviembre al 20 de Diciembre de 2011 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/275/11 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "BARRIO DEL VADO", con una superficie aproximada de 00-11-17.499 Hectáreas, ubicado en el Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: LIBRAMIENTO  
AL SUR: CALLE HIDALGO  
AL ESTE: SOLAR # 1  
AL OESTE: CALLE SIN NOMBRE

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 23 de Noviembre de 2011.

A T E N T A M E N T E  
El Perito Deslindador  
C. RAFAEL CHAVARRIA ZEPEDA

### **AVISO DE ESCISIÓN**

Con fundamento en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles la empresa Silvindustria General Emiliano Zapata Asociación Rural de Interés Colectivo, ubicada en el Complejo Industrial Santiago, colonia Altamira s/n, escinde parte de sus activos, pasivos y capital a una empresa escindida de nueva creación denominada General Vinza S.A. de C.V. conforme lo dispone el artículo 228 bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos 14b fracción II inciso b, artículo 15º del Código Fiscal de la Federación, donde señala que se tomo el acuerdo y la resolución de escisión el dia 26 de agosto de 2011 quedando registrada en el Registro Público de la Propiedad No. 276 del libro 4 de fecha 23 de noviembre de 2011 para que en su caso cualquier interesado pudiera consultar el expediente en el domicilio de la empresa Silvindustria General Emiliano Zapata A.R. de I.C.

ATENTAMENTE



L.A. Elias Félix Sánchez

Administrador